



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-00683.

Analizando con detenimiento el asunto de la referencia, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor pretendido asciende aproximadamente a la suma de \$28.000.000, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía (artículo 26 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso establece que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mínima cuantía, es decir, los \$35.112.080.00., por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR CUANTÍA).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **Líbrese oficio.**

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 109 Hoy 09-12-2020 El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES</p>
--